



La Coordinación de CoParentalidad en el ecosistema de los métodos RAD: límites, especificidad y función protectora”

VII Seminario Internacional los Marc y la Mediación

Dra. Alicia González Vitale – cel. +54 299-4274031

Correo electrónico: Alicia.GonzalezVitale@jusneuquen.gov.ar

Argentina, Neuquén, 28 de febrero de 2026

La Coordinación de (Co)Parentalidad

Una respuesta adecuada al interés superior de NNyA en contextos de judicialización crónica

La Coordinación de CoParentalidad es un método de resolución no adversarial de conflictos familiares de alta intensidad y complejidad, ordenado judicialmente, mediante el cual un experto en salud mental o derecho y formado en CoPa, acompaña a los adultos responsables a garantizar los derechos de los hijos e hijas en común en situación de pos ruptura de pareja.



Mapa Comparativo

Mediación. Coordinación de (Co)Parentalidad. Psicoterapia.

Dimensión	Mediación	Coordinación de (Co)Parentalidad	Terapia Coparental
Finalidad Principal	Autocomposición/lograr acuerdos	Implementar y sostener decisiones/acuerdos	Abordaje psicológico.
Momento de intervención	Antes o durante el litigio	Posterior al acuerdo o sentencia	En diversos momentos evolutivos de la familia
Voluntariedad	Alta	Directivo/ obligatorio	Compromiso personal
Centro del Proceso	Protagonismo y autonomía de partes	Interés Superior de NNyA	Necesidades de las personas
Rol del tercero	Imparcial	Profesional con funciones híbridas,(orientación, psicoeducativo, gestión del caso).	No decide, acompaña el proceso reflexivo de los pacientes.
Duración	45-60 días (acotada)	2 años (Prolongada)	Indeterminado según cada caso.

La Coordinación de CoParentalidad actúa donde la mediación y otras intervenciones resultan insuficientes

Alicia.GonzalezVitale@jusneuquen.gov.ar

Qué NO es la Coordinación de (Co)Parentalidad

- No es mediación reforzada
- No es terapia familiar
- No es evaluación pericial
- No sustituye la función Judicial (la complementa)
- No es un espacio de renegociación permanente del conflicto de pareja

**En materia de familia, la conflictividad parental grave continúa luego de la sentencia
El problema es la imposibilidad de implementación sostenida de las resoluciones, con el
consecuente daño a los hijos e hijas entrampados.**

Qué SI es la Coordinación de (Co)Parentalidad

- Gestión estructurada de la conflictividad persistente.
- Dispositivo de implementación de ordenes judiciales y/o acuerdos
- Intervención centrada exclusivamente en el interés superior de NNyA
- Herramienta de prevención de litigiosidad reiterada.

Límites de los RAD tradicionales en Alta Conflictividad

- Litigiosidad reiterada.
- Incumplimientos sistemáticos.
- Dificultad de acordar y sostener los impacto directo en los hijos e hijas (maltrato infantil)
- Comunicación altamente disfuncional.
- Instrumentalización del proceso judicial
- Sin colaboración- confrontación total y permanente.
- Luego del cierre de los RAD tradicionales no hay acompañamiento en la ejecución
- No hay confidencialidad ante el juez

La conflictividad intensa no solo requiere facilitación y diálogo, sino gestión directiva
Cuando el conflicto no tiene un dispositivo específico post sentencia, el conflicto retorna al juzgado cíclicamente.

Necesidades de los conflictos familiares graves que garantiza la coordinación de (Co)Parentalidad

- Orientación.
- Psicoeducativo.
- Gestión del caso.
- De toma de decisiones.
- Implementación del Plan de Coparentalidad y acompañamiento en su ejecución.
- De articulación con otros operadores del sistema familiar.

La Coordinación de (Co)parentalidad responde a una necesidad de las familias y del sistema judicial: Garantizar que las resoluciones que reconocen derechos de NNyA puedan efectivamente cumplirse.

La Coordinación de CoParentalidad en Argentina



1. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
2. Salta
3. **Neuquén (PJ)**
4. Provincia de Bs.As.
5. Córdoba
6. Santa Fé
7. Chubut
8. Otros.

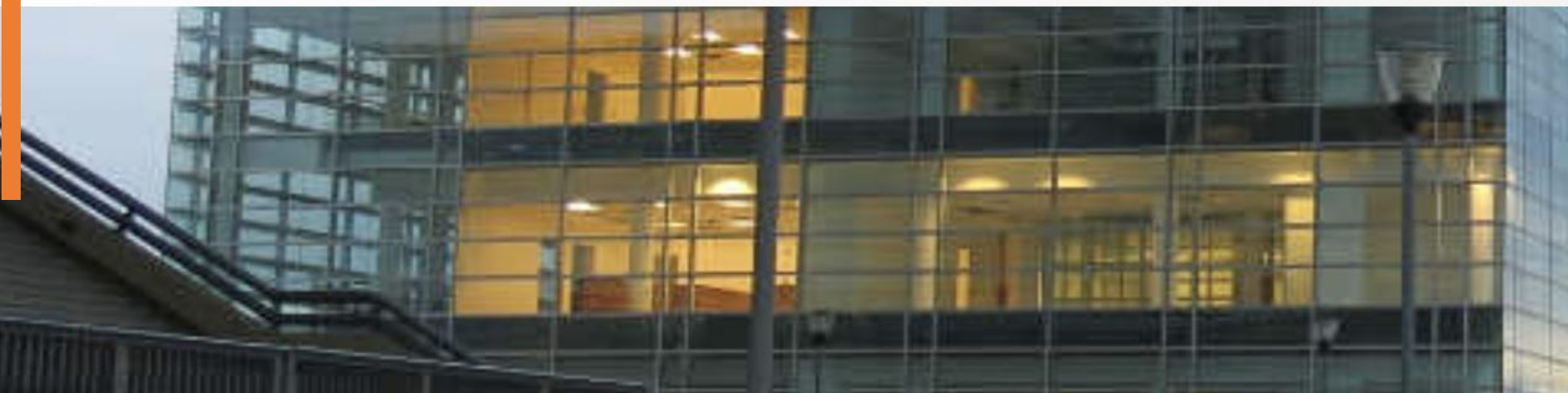
Conclusiones

- **Centrado en los Niños, Niñas y Adolescentes.** Cuando los adultos no logran reorganizar su conflicto, el sistema debe dar una respuesta. La Coordinación de (Co)Parentalidad es, en este sentido, un método de protección del interés superior en acción”
- **Garantía de implementación.** Si la primera generación de los RAD buscó acuerdos y autocomposición, la segunda debe garantizar su implementación. La Coordinación de (Co)Parentalidad representa esa evolución.



PODER JUDICIAL DE NEUQUÉN

2023: 40 años de Democracia



¡GRACIAS!

Dra. Alicia González Vitale
tel. (+54)2994274031

Alicia.GonzalezVitale@jusneuquen.gov.ar

LA COORDINACIÓN DE PARENTALIDAD (COPA)

Un programa pensado para las infancias.

¿QUE ES?

La Coordinación de Parentalidad (conocida con la abreviatura COPA) es una forma de resolución de conflictos ordenada por el juez, mediante el cual el o los Coordinadores Parentales, acompañan a los adultos responsables de la familia a acordar un plan de parentalidad y llevarlo adelante, teniendo como objetivo el bienestar de niños, niñas y adolescentes. Es característico de aquellos casos en los que los padres y madres no pueden dejar de lado sus conflictos y atender las necesidades de sus hijos e hijas, quedando estos atrapados en el conflicto de los adultos.



¿EN QUE SITUACIONES SE PUEDE TRABAJAR CON LA FAMILIA?



Cuando existen situaciones de alto conflicto entre los adultos responsables, cuando mamá y papá no logran ponerse de acuerdo en la organización familiar luego de una ruptura, separación o divorcio de la pareja y tienen hijos e hijas en común.

¿QUÉ CARACTERÍSTICAS TIENE?

Es ordenado por el juez o jueza interviniente en una causa en trámite, con o sin sentencia. También pueden acordarlo las partes. Está centrado exclusivamente en el bienestar integral de hijos e hijas para su adecuado desarrollo. Es obligatorio para las partes y para el coordinador/a o equipo de Coordinación.



¿QUE DIFERENCIAS TIENE CON LA MEDIACIÓN?

La mediación es un proceso voluntario, la Coordinación es un proceso obligatorio. La mediación es confidencial, mientras que la Coordinación de Parentalidad no es confidencial en relación al juez o jueza. La mediación puede tratar distintos temas, entre ellos división de bienes y otras cuestiones económicas de los adultos, mientras que la Coordinación tiene un único propósito, el interés superior de los hijos e hijas. Los mediadores son neutrales y no pueden sugerir la solución de un problema, mientras que los Coordinadores Parentales pueden formular sugerencias, hacer recomendaciones al juez o jueza y su labor es de tipo normativo y también disociado para ayudar a los padres y madres a desarrollar una parentalidad positiva. El coordinador puede articular con otros profesionales que trabajan con la familia.